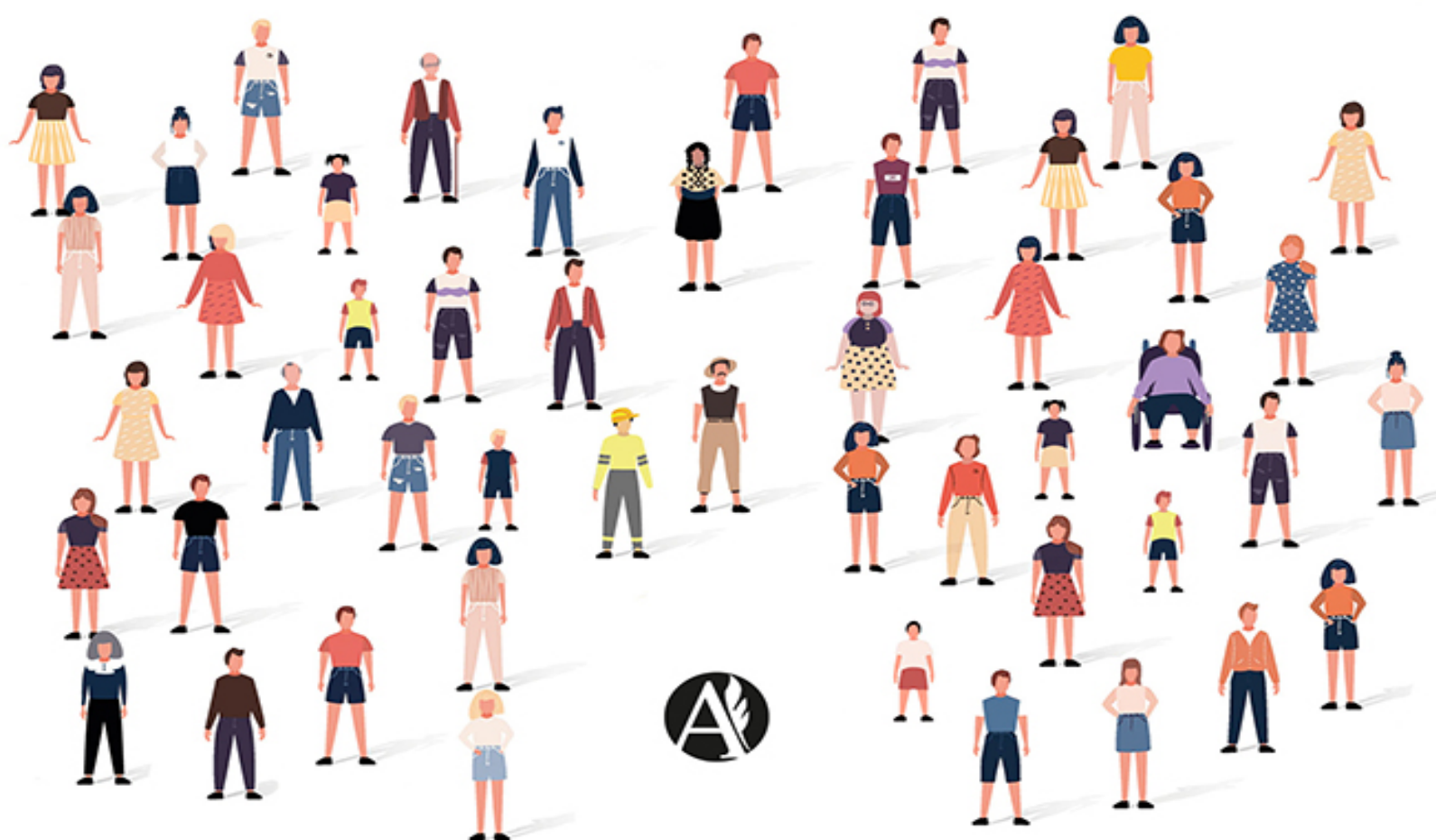


LEOPOLDO J. FIDYKA

Trazos para la Participación Ciudadana en las Cartas Orgánicas Municipales

Estudio comparado:

Lago Puelo (Chubut); Oliva (Córdoba);
San Ignacio (Misiones); San Lorenzo
(Salta); República Argentina



Trazos para la Participación Ciudadana en las Cartas Orgánicas Municipales

**Estudio comparado:
Lago Puelo (Chubut)
Oliva (Córdoba)
San Ignacio (Misiones)
San Lorenzo (Salta)**

República Argentina

Leopoldo J. Fidyka



EDITORIAL AUTORES DE ARGENTINA

Fidyka, Leopoldo Javier

Trazos para la Participación Ciudadana en las Cartas Orgánicas Municipales : estudio comparado : Lago Puelo, Chubut ; Oliva, Córdoba ; San Ignacio, Misiones ; San Lorenzo, Salta ; República Argentina / Leopoldo Javier Fidyka. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Autores de Argentina, 2021.

Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-87-1780-7

1. Participación Ciudadana. I. Título.

CDD 323.0982

EDITORIAL AUTORES DE ARGENTINA

www.autoresdeargentina.com

info@autoresdeargentina.com

Queda hecho el depósito que establece la LEY 11.723

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

Índice de contenido

[Portada](#)

[Créditos](#)

[Índice](#)

[Presentación](#)

[Prólogo](#)

[I. Introducción](#)

[1. Las cartas orgánicas municipales](#)

[2. La participación ciudadana como política pública en las cartas orgánicas municipales](#)

[2.1. La participación como principio de políticas locales](#)

[2.2. Las organizaciones de la sociedad civil](#)

[3. Otros derechos que facilitan la participación](#)

[3.1. Acceso a la información, transparencia y ética pública](#)

[4. Mecanismos de participación ciudadana](#)

[4.1. Iniciativa popular](#)

[4.2. Consulta popular y Referéndum](#)

[4.3. Revocatoria popular](#)

[4.4. Audiencia pública](#)

[4.5. Consejos participativos](#)

[4.6. Presupuesto participativo](#)

[4.7. Procedimiento de Doble Lectura](#)

[4.8. Banca ciudadana](#)

[4.9. Voluntariado.](#)

[4.10. Padrinazgo](#)

[4.11. Síntesis de mecanismos](#)

[4.12. Reforma de las cartas e instancias de participación](#)

[5. Defensa y promoción de los derechos](#)

[5.1. Defensoría del Pueblo](#)

[5.2. Promoción de los derechos](#)

- [5.3. Géneros y diversidad](#)
- [5.4. Operatividad](#)
- [5.5. Difusión de los derechos](#)

II. Consideraciones finales

Bibliografía

El autor

Notas

Sinopsis

Presentación

El Espacio de Estudios Interdisciplinarios sobre Asuntos Públicos (ESEIAP), tiene como propósitos generar aportes que contribuyan a fortalecer iniciativas de articulación, concreción y construcción colectiva de políticas públicas y temáticas de desarrollo sostenible.

Entre sus estrategias de actuación se encuentran la realización de investigaciones, la elaboración de documentos y materiales de divulgación, como así también la capacitación y la asistencia técnica en temáticas públicas.

En ese contexto se enmarca esta publicación que presenta los principales resultados de un estudio de casos en el ámbito local tendiente a indagar los alcances y relaciones de la autonomía municipal y la participación ciudadana expresadas en distintas cartas orgánicas municipales de diferentes regiones de la República Argentina.

Prólogo

Un hecho particular que parece circunstancial y anecdótico, pero que refleja literalmente el compromiso académico y humano de Leopoldo Fidyka con la lógica de la participación, es el contexto y la forma como nos conocimos: un evento sobre Municipalismo celebrado hace más de 14 años en el marco latinoamericano, fue el lugar y el momento propicios para conocer a una persona de vasta experiencia y experticia en los ejes de la dimensión participativa.

Aristóteles planteaba la descripción de la democracia desde la perspectiva que define que el principio básico del régimen democrático es la libertad, y Cicerón, complementaba el argumento exponiendo que la libertad sólo reside en los Estados en los que el pueblo posee el poder supremo.

Por ello, el ámbito de la libertad desde el abordaje pragmático más que dialéctico y el factor de poder emanado de la esencia popular por naturaleza, constituyen el entorno óptimo dónde debe desarrollarse y operarse de manera plena y práctica la lógica participativa.

El autor en este trabajo expone y evalúa con significativo y desagregado grado de detalle la relevancia estratégica de las cartas orgánicas municipales, en el marco de la participación ciudadana como variable indispensable, irrenunciable e irreversible de las políticas públicas en el entorno actual, canalizando y plasmando el condicionamiento y la incidencia manifiesta de los actores no estatales y subestatales en el proceso de toma decisiones del actor estatal local.

Leopoldo nos inserta y nos introduce abierta y decididamente en los mecanismos prácticos e institucionalizados de la participación ciudadana, mediante el estudio comparativo de variadas experiencias y diversos marcos

jurídico-normativos a escala municipal pero con decidida inserción en el contexto global o internacional.

En definitiva, el autor alejado de plantear la mera y teórica observación preliminar de la participación ciudadana, aporta elementos, direccionamientos y argumentos novedosos y de actualidad, que moldean y consolidan la nueva concepción de gobernanza a nivel de los gobiernos locales en un entorno complejizado y multinivel.

Gustavo Daniel Di Paolo^{[1](#)}

I. Introducción

*La palabra: ese cuerpo hacia todo.
La palabra: esos ojos abiertos.*

Roberto Juarroz

¿Qué están institucionalizando los municipios argentinos cuando tienen la posibilidad de autoregularse? Bajo esa consigna decidimos explorar el diseño institucional de cuatro ciudades que durante el período 2018/2019 sancionaron su propia carta orgánica municipal, para conocer sus contenidos en relación con la participación ciudadana.

En tal sentido, abordamos las Cartas Orgánicas Municipales de las ciudades de Lago Puelo (Provincia del Chubut); Oliva (Provincia de Córdoba); San Ignacio (Provincia de Misiones), y San Lorenzo (Provincia de Salta).

Resulta interesante el análisis de las cartas orgánicas porque constituyen una regulación normativa local generadas desde abajo, (“botton up” en la jerga de desarrollo); no tan frecuente en el ordenamiento normativo de otros países, para comprobar en ellas la institucionalización de la participación, una temática de trascendental importancia para gestión de las ciudades y el fortalecimiento de la gobernanza local.

Las cartas señalan trazos² o aproximaciones normativas al fenómeno de la participación ciudadana, el cual por sí, constituye un proceso complejo y multifactorial que supera ampliamente un mero abordaje jurídico, sin embargo las mismas intentan ofrecer un conjunto de pautas o lineamientos normativos para el despliegue de la participación en el escenario local y señalan un imaginario de valores aplicables a la organización municipal, las políticas públicas y la convivencia en las ciudades.

Este trabajo intenta indagar en los "resultados jurídicos institucionales" del ejercicio concreto de la autonomía municipal, y nos preguntamos: ¿Cómo aparece la participación ciudadana en esos peculiares ordenamientos municipales?; ¿Qué otros derechos relacionados con la participación se contemplan?; ¿Qué canales o mecanismos participativos se consagran? ¿Qué elementos para la generación de políticas públicas de participación ciudadana pueden destacarse en las cartas relevadas?

Comienza con una breve caracterización de las cartas orgánicas municipales estudiadas; para pasar al abordaje en ellas de la participación ciudadana como principio orientador de políticas públicas locales, al planteo de algunos derechos relacionados al proceso participativo, y la presentación de los canales o mecanismos participativos consagrados, para compartir como cierre, algunas consideraciones y desafíos de la exploración realizada.

Aproximarse a las cartas municipales es mucho más que una tarea jurídica es intentar adentrarse en el sentir de las ciudades y en la expresión de los valores de su gente. La diversidad federal y la autonomía local nos ofrecen un amplio panorama y nuevos mapas: los invitamos a emprender este recorrido.

1.

Las cartas orgánicas municipales

De acuerdo a la Constitución Nacional de la República Argentina, cada provincia dicta su propia constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y su contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

El ejercicio de la autonomía institucional implica el dictado de su propia carta orgánica, ejerciendo el poder constituyente de tercer grado para delinear las instituciones locales³. Si bien no en todas las provincias los municipios están facultados para sancionar éste instrumento, aún así, existen en el país más de 180 municipios con cartas orgánicas en vigencia.

Siguiendo a Horacio Rosatti, la autonormatividad constituyente conforma una de las atribuciones de la autonomía municipal, la cual significa la capacidad para darse, otorgarse (redactar y aprobar) la propia norma fundamental (aquella que define los objetivos y determina la estructura basal) en el marco del derecho no originario.

Ese poder constituyente local se enmarca dentro de autonomía municipal, que como bien se señala constituye un concepto eminentemente político y no administrativo como el de autarquía, y que responde a la actitud que un gobierno posee en relación con sus gobernados para autogobernarse y en consecuencia, a dictar sus propias disposiciones generales y obligatorias que se definen como leyes en sentido material. Autonomía que para que sea efectiva requiere entre otras cuestiones de recursos propios, del ejercicio de poder de policía como potestad legislativa y de “la creación de instituciones propias dentro del marco legal que sean idóneas para la operatividad del gobierno y para responder a las demandas sociales dentro de cada territorio y en la esfera de la competencia municipal” (Losa, 2004, p.26).

Las cartas orgánicas permiten adaptar la normativa municipal al contexto local, pensando en el diseño institucional de la ciudad, “desde” la propia ciudad, apartándose de formas de organización uniformes concebidas fuera de su territorio. Pero la carta no es un pasaporte para la plena independencia sino que debe encuadrarse dentro del marco constitucional que les da sustento y por ende, está subordinada a la Constitucional Nacional y provincial.

La carta orgánica es la norma fundamental de un municipio, un instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos, la organización de los poderes y la determinación de las atribuciones y los órganos municipales.

Su estructura tiene similitudes con la de una constitución, por lo que se la estructura con un preámbulo, una parte dogmática con declaraciones, principios y derechos; y una parte orgánica, donde establece los poderes municipales junto a los organismos de control, la justicia municipal de faltas, y se regulan cuestiones que tiene que ver con sus finanzas, poder de policía, responsabilidad de funcionarios y la participación ciudadana local, entre otras temáticas.

Las cartas tienen un significado que desbordan lo jurídico, es un instrumento que aúna y proyecta, a través de ellas, se reaviva la idea del pacto o convenio colectivo en procura de objetivos democráticamente contruidos; y remite a una de las conquistas más preciadas de la humanidad en la lucha por los derechos, la explicitación de los mismos en instrumentos formales.

Creemos que las cartas “hablan” pueden abarcar variadas voces y decir muchas cosas y en ese sentido decidimos explorar los contenidos relacionados con la participación y el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos consagrados en las cartas orgánicas municipales de Lago Puelo (Provincia del Chubut); Oliva (Provincia de Córdoba); San Ignacio (Provincia de Misiones) y San Lorenzo (Provincia de Salta); las cuales surgen de escenarios territoriales y geográficos diferentes, pero comparten un mismo período temporal de elaboración: Las cartas de las ciudades de Lago Puelo, San Ignacio y San Lorenzo fueron redactadas en el

año 2018 y la de la ciudad de Oliva en el año 2019, entrando esta última en vigencia, a partir del 1 de febrero del año 2020.

Estas ciudades se sitúan en provincias donde el régimen para sanción de las cartas municipales posee algunas diferencias:

En Chubut y Salta por ejemplo, las cartas una vez elaborada en las ciudades requieren de la aprobación posterior por parte de la Legislatura Provincial: *“La convención municipal somete la primera carta orgánica a la Legislatura que la aprueba o rechaza sin derecho a enmendarla”*⁴, (Chubut); *“Es condición de eficacia de las Cartas Municipales y de sus reformas, su previa aprobación por ley de la Provincia, a los efectos de su compatibilización. La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días, transcurrido el cual sin que lo hiciera quedan automáticamente aprobadas”*⁵, (Salta).

Cuestión que no ocurre en Córdoba y Misiones, donde las cartas entran en vigencia una vez sancionadas, no obstante, todas ellas como instrumentos jurídicos organizativos del poder municipal, están sujetas al control de constitucionalidad de los órganos judiciales.

Se establecen también diferentes requisitos poblacionales para poder sancionarlas: en Chubut la pueden realizar aquellos municipios cuenten en su ejido urbano con más de 2 mil inscriptos en el padrón municipal de electores; en cambio en Córdoba, Misiones y Salta requieren para ello, que sus poblaciones superen los 10.000 habitantes.

Asimismo, las constituciones provinciales disponen algunos contenidos que deben cumplir las cartas como por ejemplo: el reconocimiento del sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades (Córdoba); las constitución de los poderes ejecutivo y legislativo (Chubut, Córdoba, Misiones); el procedimiento para su reforma, un Tribunal de Cuentas con elección directa y representación de la minoría, los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria y el reconocimiento de Comisiones de Vecinos, con participación en la gestión municipal, (Córdoba); y que en los organismos colegiados municipales los extranjeros no pueden exceder del tercio de la totalidad de sus miembros (Chubut).

Las cartas son elaboradas en el marco de una convención municipal, órgano legisferante extraordinario que se constituye a través de una elección especial convocada por la autoridad ejecutiva del municipio en virtud de una ordenanza municipal sancionada al efecto por el Concejo Deliberante.

En cuanto al número de convencionales también existen variantes según de la provincia que se trate: se establece que serán igual al número de concejales en Chubut y Misiones; que estarán conformados por el doble de los mismos en Córdoba, o que el número de la convención municipal no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante, (Salta).

Cuadro 1. Requisitos para el dictado de Cartas Orgánicas Municipales en las provincias de Chubut, Córdoba, Misiones y Salta.

		Chubut	Córdoba	Misiones	Salta
Control	Por un órgano de naturaleza política (Legislatura Provincial)	●			●
	En caso de inconstitucionalidad a cargo del poder judicial	●	●	●	●
Población	Más de 10000 habitantes		●	●	●
	Más de 2000 inscriptos en el padrón municipal de electores	●			
Contenidos	Constitución de los poderes ejecutivo y legislativo	●		●	●
	Sistema representativo republicano y elección directa. Definición de la forma de gobierno.		●		
	Derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria. Reconocimiento de Comisiones de Vecinos, con participación en la gestión municipal	●	●		
	Iniciativa popular para sancionar la Carta Municipal.				●
	Otros contenidos	●	●	●	●
	Igual al número de concejales	●		●	
Convencionales	El doble del número de concejales		●		
	Que no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante				●

2.

La participación ciudadana como política pública en las cartas orgánicas municipales

2.1. La participación como principio de políticas locales

El municipio constituye un espacio territorial local, social y político donde se pueden consolidar y enriquecer transformaciones equitativas y democráticas para sus habitantes.

Conjuntamente a la creciente revalorización de lo local, los gobiernos municipales están viviendo un proceso de asignación de nuevas responsabilidades, que incluye una diversificación de las demandas y expectativas, en el cual deben gestar innovadoras respuestas y una adecuación de las instituciones a las nuevas realidades. Esas responsabilidades, que no siempre resultan acompañadas con los recursos correspondientes-, demandan entre otras cuestiones nuevas modalidades de gestión pública, la incorporación creciente de nuevas tecnologías e innovadoras formas de relación con los vecinos.

En ese marco, a los gobiernos locales -desde una amplia diversidad de prismas-, fue ingresando en sus agendas, las políticas públicas de participación ciudadana, vinculadas con el impulso de las relaciones con los ciudadanos, la formación cívica, el apoyo a las organizaciones, la promoción de canales participativos, de articulación interinstitucional e instancias de diálogo colaborativo en el territorio local.

Por tanto, la participación emerge como el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma directa o mediante sus expresiones asociativas, tienen

la oportunidad de intervenir de distintas maneras en la resolución de asuntos de interés colectivo o de incidir en procesos gubernamentales definitivos de políticas públicas.

La Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública entiende como tal *“al proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas”*⁶.

En las cartas orgánicas relevadas, la participación ciudadana tiene una gran preponderancia, aparece entre los principios rectores de los municipios como orientación transversal para sus políticas y a través de diferentes mecanismos concretos para efectivizarla.

Tres de ellas la incluyen en sus Preámbulos: *“facilitar la participación popular en la acción de gobierno;...”* (Lago Puelo); *“motivar la participación ciudadana responsable;...”* (Oliva); *“afianzar la convivencia sin discriminaciones, la pluralidad de las ideas y la participación social; ...”* (San Lorenzo).

La trascendencia de ésta mención está dada, porque el Preámbulo aparte de constituir una declaración solemne de principios, propósitos y metas de la carta orgánica, es considerado como fuente interpretativa y orientadora para establecer el alcance, significado y finalidad de sus cláusulas.

En los articulados la participación aparece entre los principios constitutivos de la forma de gobierno, por ejemplo, entre las declaraciones de derechos de la Carta Orgánica de San Ignacio, se establece que la misma se dicta de acuerdo a los principios representativo, republicano, democrático, participativo y que el municipio promueve *“la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitan de hecho la igualdad y la libertad e impiden el pleno desarrollo de la persona y su efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”*⁷.

En igual sentido, Lago Puelo dispone que el municipio garantiza ámbitos e instituciones de participación, planificación y deliberación con el propósito de mejorar la calidad de las decisiones de los representantes y promueve su acceso a todos los ciudadanos, instituciones intermedias y vecinales, y agrega entre sus políticas prioritarias la de democratización de la administración pública, *“entendida como la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, planificación, control y evaluación de la gestión pública”*⁸.

En Oliva, el municipio promueve la transparencia, la participación y la colaboración como principios de la gestión pública, y así, todos los municipios incluyen a la participación entre la enumeración de derechos y deberes, como San Lorenzo que establece que sus habitantes tienen el derecho *“a la participación política, económica, social y cultural del municipio y a constituir y participar en centros o consejos vecinales, a la iniciativa popular y legislativa y “derecho al presupuesto participativo”*⁹.

Estos dos últimos municipios, (Oliva y San Lorenzo), entre las atribuciones de sus concejos deliberantes establecen la facultad de legislar sobre la organización y funcionamiento de las juntas vecinales e institutos de participación ciudadana.

En cuanto a políticas específicas se destaca la participación en temas como ambiente, planeamiento urbano, salud, deportes, turismo y asuntos vecinales (Lago Puelo, Oliva, San Ignacio y San Lorenzo); y otros como educación, juventud, género y discriminación y discapacidad, (Lago Puelo, Oliva, San Ignacio).

Vale la presentación de algunos ejemplos:

Lago Puelo: *“Desarrollará la actividad turística dentro del respeto a la participación de la comunidad, en las decisiones y la planificación e integrará la variable ambiental en el uso y la gestión de las actividades turísticas con una amplia tarea de educación, comunicación y difusión ambiental”*¹⁰.

Oliva: *“El Municipio promueve la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen el interés municipal, provincial, regional y nacional, en un proceso de reflexión y participación ciudadana para articular las políticas ambientales, sociales, espaciales y económicas de la ciudad”*¹¹.

San Ignacio: *“El Gobierno Municipal debe elaborar, promover, ejecutar y controlar planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial, en concordancia con la provincia y la nación, que conduzcan al más completo bienestar psico-socio-ambiental de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo, cumpliendo un rol socioeducativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que puedan causar daño”*¹².

San Lorenzo: *“La Municipalidad realizará el planeamiento ambiental de acuerdo a un Plan Regulador que asegurará una activa participación comunitaria y requerirá para su aprobación los dos tercios (2/3) de la totalidad del Concejo Deliberante, contemplando los aspectos urbanos y rurales y la inserción del ejido en la microregión, la región, la Provincia y la Nación”*¹³.

En Oliva se prevé también el involucramiento de ciudadanía para el caso de transferencia de competencias, servicios o funciones al municipio y en tal sentido el art. 42 de su carta orgánica establece: *“El Municipio sólo admite la imposición o transferencia de competencias, servicios o funciones, con la debida asignación de recursos para su atención y con la implementación de mecanismos democráticos de participación ciudadana en la gestión pública contemplados en ésta Carta Orgánica”*.

Cuadro 2.1. La participación ciudadana como política pública en las cartas orgánicas municipales relevadas.

Expresiones de la participación ciudadana	Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Participación en el Preámbulo	●	●		●
Participación como principio genérico de políticas	●	●	●	●
Participación en políticas específicas				
- Ambiente	●	●	●	●
- Planeamiento Urbano	●	●	●	●
- Salud	●	●	●	●
- Deportes	●	●	●	●
- Turismo	●	●	●	●
- Educación	●	●	●	
- Juventud	●	●	●	
- Género y discriminación	●	●	●	
- Discapacidad	●	●	●	
- Cultura	●	●		●
- Pueblos originarios	●	●	●	
- Niñez	●	●	●	
- Adultos mayores	●	●		
- Económico -sociales	●	●		
- Obras y servicios públicos	●	●		
- Consumidores	●			
- Administración pública	●	●		
- Seguridad ciudadana		●		
- Ciencia y tecnología		●		
- Transferencia de competencias		●		
- Sanidad animal		●		
- Vivienda	●			
- Producción	●			
- Movilidad y seguridad vial	●			
- Emergencias y catástrofes	●			

2.2. Las organizaciones de la sociedad civil

La participación se profundiza con la organización de la comunidad, y ésta se materializa mediante la constitución y el desarrollo de entidades de la sociedad civil. En este sentido, aparece un decidido apoyo a las organizaciones locales como las culturales (San Lorenzo); deportivas (San Ignacio, San Lorenzo); Bomberos Voluntarios (San Ignacio, Lago Puelo); Bibliotecas Populares (Lago Puelo); y entidades de economía solidaria (Lago Puelo, San Ignacio).

Se destaca el accionar de las instituciones intermedias en el escenario local, se establece que pueden ser consultadas en todos aquellos casos en que su opinión sea importante en la elaboración de alguna resolución, ordenanza municipal y en ese contexto, se las puede convocar para integrar entes interdisciplinarios o consejos asesores. (Lago Puelo).

Todos los municipios reconocen a las entidades vecinales, bajo distintas denominaciones¹⁴ constituidas para el impulso de la integración y el desarrollo barrial y para la canalización de inquietudes ante las autoridades municipales.

En Oliva, se las define como organizaciones libres que se constituyen en los barrios, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos, de afianzar el principio de solidaridad, de promover el acceso igualitario a obras y servicios públicos, de asegurar la participación en temas de educación, trabajo, salud, cultura, deportes y asistencia social y de construir una comunidad organizada e integrada, con autoridades elegidas democráticamente.

Los municipios regulan su funcionamiento mediante una ordenanza específica, se les delimita una jurisdicción territorial de actuación y se les otorga una personería municipal. (Oliva, Lago Puelo), éste último municipio agrega que éstas entidades deberán producir un informe anual sobre sus actuaciones, el cual deberá ser elevado al Intendente Municipal y

al Concejo Deliberante, garantizando su efectiva publicidad a los vecinos y que el gobierno municipal para facilitar su constitución y actuación deberá elaborar y aprobar un *“Manual para la organización y el funcionamiento de las Juntas Vecinales”*.

En San Lorenzo se establece entre sus propósitos que estimularán la actividad cívica y la participación vecinal y específicamente puntualiza como sus facultades: 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas; 2) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal; 3) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario; y 4) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.

En igual sentido, Oliva dispone que pueden proponer proyectos a los efectos de la asignación de recursos vinculados al presupuesto participativo; y Lago Puelo que interactúan con el Concejo Deliberante para la asignación de nombres de sitios públicos, y se articulan con el municipio en la realización de actividades de educación no formal y capacitación barrial que procuren mejor calidad de vida, igualdad de oportunidades y equidad en la distribución de los recursos municipales.

También la carta de éste último municipio ante la designación de funcionarios de la justicia local establece que tanto los vecinos en general, como las organizaciones y asociaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, pueden presentar *“por escrito y en forma fundada y documentada, las circunstancias y observaciones que consideren de interés expresar respecto de los postulantes a ocupar el cargo de Juez Municipal y Secretario letrado de Faltas”*¹⁵.

Por otra parte, se promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales (San Ignacio y Lago Puelo); y se impulsa la educación cooperativista: en este sentido se gestiona la inclusión curricular obligatoria, en los distintos niveles educativos que prestan servicio en la comunidad, la implementación de las temáticas sobre aspectos locales, turismo y cooperativismo entre otros (San Ignacio y Oliva).

En San Lorenzo se propicia la articulación entre las organizaciones comunitarias que actúan en el ámbito vecinal entre las que se incluyen a las sociedades de fomento, las de mutualidad y las cooperadoras escolares; y en San Ignacio también se fomenta el cooperativismo para crear fuentes de trabajo y mejorar el empleo local.

Algunos municipios otorgan a las cooperativas preferencia ante la concesión de obras o servicios públicos:

En San Ignacio por ejemplo se establece el principio que las concesiones se otorga con prioridad, en igualdad de condiciones, a las cooperativas integradas por los vecinos del municipio y se agrega que toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se harán mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados, en ese marco, *“en igualdad de condiciones y eficiencia, tendrán preferencia las empresas y cooperativas que con radicación efectiva en el municipio generen empleo, con mano de obra local”*¹⁶. En sentido similar, dicha preferencia también está contemplada en Lago Puelo.

También la carta de éste último municipio crea un “Banco Municipal Solidario” con capacidad plena en su gestión económica, siendo su finalidad primordial *“la solidaridad para con el habitante de Lago Puelo y la región, y del noroeste del Chubut, a través del otorgamiento preferencial de líneas de crédito destinadas al fomento de la producción primaria local, a la creación de fuentes de trabajo genuina, al otorgamiento de créditos blandos y de confianza, para desarrollo y emergencias, créditos rotativos para la consolidación del cooperativismo, autoempleo y economía solidaria”*¹⁷.

3.

Otros derechos que facilitan la participación

Existen un conjunto de derechos que coadyuvan a los procesos participativos como los relacionados con el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia e integridad pública.

En este sentido, la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública¹⁸, también nuestro país aprobó la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Americana en la materia, las cuales propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción.

Otros instrumentos internacionales para ser tenidos en cuenta también, son las Cartas Iberoamericanas de Gobierno Abierto (2016), la de Ética e Integridad en la Función Pública (2018) y de Innovación en la Gestión Pública (2020); las cuales proporcionan lineamientos de actuación para los gobiernos de la región y se constituyen como fuente de referencia para orientar la legislación y las políticas públicas en la materia.

3.1. Acceso a la información, transparencia y ética pública

3.1.1. Las cartas orgánicas municipales relevadas poseen contenidos relacionados con el acceso a la información pública, la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia.

Entre los ejes de gobierno aparecen lineamientos hacia una gestión abierta y transparente por ejemplo, el municipio de Oliva establece que garantiza la

participación ciudadana en la gestión pública y Lago Puelo se declara como *“un Gobierno Abierto y con portal de transparencia en la Web”*.

Este último, reconoce también el derecho de acceso a la información pública, por lo que los vecinos tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente -no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la ley-, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al municipio y la misma, debe ser suministrada en forma completa, adecuada oportuna, en las condiciones establecidas por la reglamentación respectiva. Por otro lado, garantiza la confidencialidad de la información personal¹⁹ que posee la municipalidad.

Los municipios declaran el carácter público de los actos de gobierno y también se incluye el derecho a la información y a la publicidad de actos de gobierno entre los derechos y garantías que gozan sus habitantes (San Lorenzo)

Oliva dispone que los actos de gobierno, ordenanzas, decretos, resoluciones, declaraciones, procedimientos de contratación y toda otra manifestación en ejercicio de la función administrativa, son públicos; en igual sentido expresa Lago Puelo que *agrega “en especial los relacionados con la percepción o inversión de las rentas, los referidos a la compra y enajenación de bienes, las altas y bajas de personal y las sumas remunerativas y no remunerativas que por todo concepto perciben los funcionarios políticos”*.

3.1.2. Todos los municipios establecen que los actos se difunden en la página web institucional, plataformas a crearse y en el Boletín Oficial Municipal. Respecto a éste instrumento, Lago Puelo estipula que en él *“debe publicarse obligatoriamente como mínimo el primero semanalmente y el segundo en forma mensual. Todo vecino tiene derecho a informarse y ser informado sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, ejecución de políticas municipales y lo que resultare pertinente y de interés general”*²⁰.

San Ignacio esboza los contenidos de su sitio oficial en Internet donde se publicará la Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas, resoluciones y decretos que se dicten, así como también los contratos de concesión de servicios y de obra pública, incluyendo también *“los llamados a licitación pública y pliegos de condiciones; la nómina actualizada del plantel de personal municipal contratado y permanente; funcionarios electos y políticos nombrados por éstos, especificando en cada caso sus funciones”*²¹.

Del mismo modo se deben difundir en la página web y plataformas virtuales situaciones de trascendencia institucional como por ejemplo, la realización de un juicio político, (Oliva). Lago Puelo por su parte, contempla que el presupuesto municipal además de su publicación en el Boletín Oficial, una vez promulgado, será publicado de inmediato en la página web oficial del Municipio, Portal de Transparencia, debiendo contener *“la información sintética suficiente para permitir una rápida y veraz comprensión general de sus previsiones y la analítica y necesaria para conocer la composición de cada rubro con razonable grado de detalle”*, de igual modo y con los mismos recaudos se publica el informe de la ejecución presupuestaria mensual con un rezago no superior a treinta días.

En cuanto a la publicidad oficial se explicita que la información debe realizarse con fines informativos, educativos y de prevención, sin finalidad partidaria o electoral, (Oliva, San Ignacio, Lago Puelo); éste último dispone que una ordenanza regulará este derecho y que *“incurre en falta grave el funcionario que niega o falsea información, así como aquel que entorpece, imposibilita o incumple de cualquier forma el acceso a ella”*; y San Ignacio que el gasto del municipio en publicidad, deberá fundarse en los principios de acceso a la información, transparencia en la gestión pública, publicidad de los actos de gobierno de acuerdo a la normativa y que *“a los fines de su control, el presupuesto anual establecerá en forma desagregada una partida específica en concepto de publicidad”*²².

San Lorenzo establece al respecto que cuando se realicen referéndums en la ciudad, para dirimir por ejemplo, cuestiones de gobierno o relacionadas con normas jurídicas municipales, la municipalidad contribuirá a su *difusión “realizando su publicidad con carácter estrictamente institucional”*²³.

Todas las cartas se preocupan del digesto municipal, incluyen disposiciones sobre la creación y actualización del mismo, el cual está conformado por el ordenamiento de las normas municipales de carácter general, permanentes y vigentes en cada uno de ellos, lo que facilita su consulta no sólo por parte de concejales, funcionarios y agentes municipales, sino de la comunidad en general.

3.1.3. Con respecto algunas cuestiones relacionadas con la ética pública, las cartas exigen la presentación de una declaración jurada patrimonial del Intendente (San Lorenzo) o extensiva a todos los funcionarios municipales electos o designados en cargos políticos (Oliva, San Ignacio, Lago Puelo); comprende también a los bienes de sus cónyuges, convivientes y el de las personas a su cargo (Oliva, Lago Puelo); y en éste último municipio se extiende también a los empleados que manejan bienes del patrimonio público.

Las declaraciones juradas deben renovarse con una cierta periodicidad, por ejemplo cada dos años en San Ignacio o anualmente en Lago Puelo.

San Ignacio y Oliva regulan los obsequios y donaciones que reciben los funcionarios municipales en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, estableciendo que son de propiedad exclusiva del Municipio. Este último municipio incluye interesantes disposiciones tendientes a evitar el nepotismo, conflictos de intereses y utilización personal de los cargos públicos.

En ese sentido, prohíbe la designación y/o contratación de personas, bajo cualquier modalidad, que tengan vínculo de parentesco por consanguinidad y por afinidad, tanto en línea recta como en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, con los funcionarios de planta política, el Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo de Faltas, Defensor del Vecino y de cualquier otro organismo administrativo que pudiera crearse en el ámbito del Municipio, incluidos el cónyuge y el conviviente²⁴.

Tampoco ningún miembro del gobierno municipal desde su proclamación y hasta la finalización de su mandato puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del municipio²⁵; y se les impide ser proveedores municipales a título personal, como tampoco pueden serlo su cónyuge, conviviente, y las personas jurídicas de las que sea parte, salvo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Por otro lado, se les prohíbe a los funcionarios otorgar o entrega subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal, dado que la asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Una innovación en el municipio de Oliva, es la regulación de la transición de gobierno, entendido como el período comprendido entre la fecha de proclamación de las autoridades electas y la asunción al cargo de las mismas.

En ese lapso se suspende el ingreso de personal a la planta permanente, las promociones y recategorizaciones y los concursos para cubrir vacantes se postergan al ejercicio siguiente; se constituye una “Comisión de Transición de Gobierno”, la cual se compone de representantes del gobierno en funciones, representantes designados por el gobierno electo y el Defensor del Vecino la cual entre otras cuestiones debe elaborar un informe final de transición.

Este último se configura como un documento de acceso público, abierto y contiene información del estado de la administración pública del Municipio, en sus aspectos administrativos, organizativos y funcionales; su situación económico-financiera; el reporte de los recursos humanos; el estado de los procesos judiciales las concesiones, contrataciones y prestación de servicios por parte de terceros y de los entes, empresas municipales y organismos descentralizados.

Cuadro 3.1. Otros derechos: Acceso a la información pública, la publicidad de los actos de gobierno y transparencia en las cartas orgánicas municipales relevadas.

Mecanismos	Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Gobierno abierto	●	●		
Publicidad de actos de gobierno	●	●	●	●
Acceso a la información pública	●	●	●	
Publicación en la web	●	●	●	●
Boletín oficial	●	●	●	●
Digesto normativo	●	●	●	●
Declaraciones juradas patrimoniales	●	●	●	●
Regulación de obsequios y donaciones		●	●	
Prevención de nepotismo		●		
Prohibición de actuación en causas patrimoniales		●		
Transición de gobierno		●		

4.

Mecanismos de participación ciudadana

Un conjunto de mecanismos de participación aparecen en las cartas orgánicas municipales como instancias formales para que la ciudadanía o instituciones representativas puedan interactuar con los poderes municipales.

4.1. Iniciativa popular

La iniciativa popular consiste en el derecho de los ciudadanos de proponer proyectos normativos al Concejo Deliberante, está contemplada, aunque con variantes en los cuatro municipios relevados. Para “presentar” proyectos de ordenanzas (San Lorenzo); de sanción o de derogación (Oliva, San Ignacio); sanción, modificación o derogación de las mismas, (Lago Puelo).

Este derecho puede ser ejercido por sus electores o ciudadanos (Oliva, San Lorenzo, Lago Puelo) y también por las Comisiones Vecinales y demás organizaciones reconocidas, (San Ignacio).

Existen diferencias en los requisitos para el inicio del procedimiento: Un número de electores no inferior al dos por ciento del total del padrón electoral municipal (Oliva); o un diez por ciento del electorado (Lago Puelo, San Ignacio).

En cuanto a la certificación de las firmas de los peticionantes se dispone que resulta válida la realizada por escribano público o funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines (Oliva); y se asegura la gratuidad

de la certificación de las firmas *“cuando se efectúe ante el Juez Electoral u otros mecanismos que prevea la ordenanza”*, (Lago Puelo).

También se establecen algunos temas vedados para ejercer la iniciativa: como para la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto o aquellos asuntos que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención o en materia tributaria, (Lago Puelo, Oliva, San Ignacio, San Lorenzo); tampoco, normativas relacionadas con presupuesto, creación y organización del gabinete municipal, convenios intermunicipales, reforma de la carta orgánica municipal (Oliva, Lago Puelo); y este último municipio agrega como temáticas vedadas contravenciones, régimen electoral y partidos políticos.

En cuanto a los requisitos formales si se trata de la sanción de una ordenanza se solicita el texto articulado y una exposición de motivos (Oliva, San Ignacio). Oliva por parte, explicita que en el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, se debe citar el número y texto de la misma, los artículos o los incisos afectados y que la propuesta tiene que contener la firma certificada de los peticionante, junto a la presentación de una nómina de diez firmantes que actúan como promotores de la iniciativa con domicilio constituido en el radio urbano del municipio.

Para su tratamiento por parte del cuerpo legislativo se establecen diferentes plazos: 45 días (San Ignacio); 60 días (Oliva) y 90 días (Lago Puelo). En éste último, en caso de su no tratamiento por parte del Concejo, dispone que el Intendente debe convocar a referéndum obligatorio y vinculante siempre que el proyecto cuente con más del quince por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón del Departamento y Oliva establece que vencido el plazo de 60 días corridos desde su presentación sin tratamiento por el Concejo, el proyecto se considerará aprobado.

En el caso de sean tratados y aprobados por el cuerpo y vetados por el Poder Ejecutivo y aquél no insista en su aprobación, se debe llamar a referéndum popular obligatorio si el proyecto cuenta con la adhesión de más del veinte por ciento del total del padrón electoral utilizado en la última elección municipal.

San Ignacio particularmente, contempla diferentes situaciones en su tratamiento, que incluye la insistencia en determinados casos de rechazo y el eventual llamamiento a referéndum popular. Si el proyecto es rechazado por lo menos por los dos tercios de sus miembros se ordenará el archivo; pero en caso contrario, el Departamento Ejecutivo habilitará libros de firmas, para que en el lapso de sesenta días corridos los electores ratifiquen la iniciativa, y si se reúnen un mínimo del veinte por ciento del padrón electoral, el Intendente Municipal convoca a un referéndum popular sobre el proyecto dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha del cierre de los libros de firmas.

Cuadro 4.1. Iniciativa popular en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Inicio	2% del padrón		●		
	10% del padrón	●		●	
Solicitantes	Electores, ciudadanos	●	●	●	●
	Comisiones Vecinales y demás organizaciones reconocidas			●	
Temas vedados	Ejecución de gastos no previstos en el presupuesto o aquellos asuntos que importando un gasto no prevea los recursos	●	●	●	●
	Tributos o derogación de los mismos.	●	●	●	●
	Normativas relacionadas con presupuesto	●	●		
	Creación y organización del gabinete municipal	●	●		
	Convenios intermunicipales	●	●		
	Reforma de la COM	●	●		
	Contravenciones	●			
	Régimen electoral	●			
	Partidos políticos	●			
Plazo de tratamiento	45 días			●	
	60 días		●		
	90 días	●			
Ausencia de tratamiento en el plazo estipulado	Se convoca a referéndum obligatorio y vinculante	●			
	Se considera aprobado		●		
Referéndum en caso de veto	Vetado por el Ejecutivo y el Concejo no insiste y si el proyecto cuenta con más del 20% de adhesiones		●		
Referéndum en caso de rechazo	Si el proyecto fuera rechazado por menos de 2/3 de los miembros del Concejo y si en 60 días se reúnen 20% de adhesiones			●	

4.2. Consulta popular y Referéndum

Se denomina consulta popular al mecanismo por el cual se somete a consideración del voto popular aquellos temas de amplia trascendencia local; mientras que referéndum alude al pronunciamiento popular por decisiones vinculadas con proyectos de ordenanzas municipales.

Lago Puelo y Oliva por ejemplo, realizan esta distinción conceptual, aunque San Lorenzo integra esos conceptos explicitando en su carta que las *“cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas municipales de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum”*²⁶.

La Consulta popular puede ser convocada por el Ejecutivo o el Concejo Deliberante con una mayoría especial y se realiza mediante una votación no obligatoria y sin resultado vinculante, salvo cuando la consulta esté ordenada en la Carta Orgánica o en la Constitución Provincial, en ese caso, el voto será obligatorio y el pronunciamiento vinculante, cualquiera sea el número de votos emitidos, (Lago Puelo).

En Oliva la ciudadanía puede proponer una consulta popular, mediante una iniciativa suscripta por el 8% del total del padrón electoral en el último comicio municipal, aunque su resultado tampoco es vinculante.

Cuadro 4.2.1 Consulta popular y referéndum en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas (convocatoria y solicitud)

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Convocatoria	Concejo Deliberante	●	●	●	●
	Poder Ejecutivo	●	●		
Solicitud ciudadana consulta popular no vinculante	8% del padrón de ciudadanos		●		
Solicitud ciudadana referéndum facultativo	10 % del padrón de ciudadanos	●	●		

El referéndum sobre proyectos de ordenanzas puede tener el carácter de obligatorio o facultativo y suelen tener algunas temáticas vedadas como las ordenanzas de carácter tributario o presupuestario (Oliva, Lago Puelo).

Tiene carácter obligatorio por ejemplo, el tratamiento de determinados temas tales como proyectos de ordenanzas referidos a:

- Desmembramiento o fusión del territorio municipal (Oliva, San Ignacio).
- Los que otorguen la concesión de obras y servicios públicos por más de quince años (Oliva).
- Contrataciones de empréstitos cuyos servicios sean superiores al 15% de los recursos ordinarios afectables anualmente o cuya completa amortización exceda los diez años, (Lago Puelo).
- Revocatoria de funcionarios electivos (San Ignacio).
- Los proyectos de ordenanzas originados en el derecho de iniciativa popular, que cuenten con la adhesión de más 20% del total del padrón electoral, vetados por el ejecutivo y que cuando el Concejo Deliberante no insiste por aprobación (Oliva); o cuando el Concejo Deliberante no hubiere tratado en el plazo establecido al proyecto siempre que cuente con más del 15% de firmas del total de inscriptos en el padrón departamental (Lago Puelo)
- Proyectos de enmienda de la carta orgánica (Oliva, San Ignacio, Lago Puelo).

**Cuadro 4.2.2 Consulta popular y referéndum en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.
(Temas vedados y casos de referéndum obligatorio)**

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Temas vedados	Ordenanzas de carácter tributario o presupuestario	●	●		
Casos de referéndum Obligatorio	Enmienda de la carta orgánica	●	●	●	
	Desmembramiento o fusión del territorio municipal		●	●	
	Concesión de obras y servicios públicos por más de 15 años.		●		
	Contrataciones de empréstitos cuyos servicios sean superiores al 15% de los recursos ordinarios afectables anualmente o cuya completa amortización exceda los diez años.	●			
	Revocatoria de funcionarios electivos			●	
	Los proyectos de iniciativa popular, que cuenten con la adhesión de más 20% del total del padrón electoral, vetados por el ejecutivo y que cuando el Concejo Deliberante no insiste por aprobación.		●		
	Los proyectos de iniciativa popular cuando el Concejo Deliberante no hubiere tratado en el plazo establecido al proyecto, siempre que cuente con más del 15% de firmas del total de inscriptos en el padrón departamental	●			

En cuanto a la validez y eficacia del referéndum, en San Lorenzo por ejemplo, se requiere aparte de su convocatoria por ordenanza, que los votos emitidos superen el (50%) de electores inscriptos en los registros electorales y que la decisión corresponda a la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

En cuanto al resultado, si el referéndum fuera negativo, el proyecto es rechazado y no se puede insistir en el mismo por un plazo de dos años. Si en cambio, el resultado fuera afirmativo, el proyecto de ordenanza queda aprobado y el Poder Ejecutivo debe promulgarlo no pudiendo ser vetado. Si para la aplicación de la ordenanza, es necesario su reglamentación, para evitar dilaciones se establece que *“el Ejecutivo debe hacerlo dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde su promulgación”*²⁷, (Oliva).

También puede convocarse a referéndum facultativo tanto el Intendente, como el Concejo Deliberante por medio del voto favorable de 2/3 partes de los miembros y esa ordenanza no podrá ser vetada. Asimismo, puede ser solicitado por la ciudadanía, si cuenta con la adhesión de más del 10% del electorado (Oliva, Lago Puelo). Este último municipio estipula también, que se convierte en ordenanza con la aprobación por el electorado por simple pluralidad de sufragios, siempre y cuando se emitan el 35% de los votos válidos del padrón; y la norma resultante no puede ser vetada por el ejecutivo municipal.

Cuadro 4.2.3 Consulta popular y referéndum en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.
(Validez y veto)

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Validez	Que los votos emitidos superen el 50% de electores inscriptos en los registros electorales y que la decisión corresponda a la mayoría simple de los votos válidos emitidos.				●
	Si la participación fuera superior al 50% del electorado, el cumplimiento del resultado de la consulta popular será vinculante.			●	
	Se convierte en ordenanza con la aprobación por el electorado por simple pluralidad de sufragios, siempre y cuando se emitan el 35% de los votos válidos del padrón	●			
Veto	(Prohibición)	●	●		

4.3. Revocatoria popular

Se entiende por revocatoria popular como el derecho que tiene el electorado municipal para solicitar la destitución de los funcionarios electos²⁸, para ello el pedido debe estar fundado en causal expresa (Oliva); mal desempeño de sus funciones, (Lago Puelo) o por la comisión de delitos dolosos, incapacidad física o mental sobreviniente, por mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos, (San Ignacio).

Para el impulso de este mecanismo se requiere la adhesión de cierto número de electores, por ejemplo que sea mayor al 10% del padrón (San Ignacio), 15% (Oliva); o el aval del 25% del electorado municipal, (Lago Puelo).

El trámite se inicia mediante una solicitud formal ante la Junta Electoral (Oliva) o en el Concejo Deliberante (San Ignacio, Lago Puelo), donde luego de comprobar el cumplimiento de las formas, se corre vista al funcionario afectado, para su contestación en un plazo determinado días, vencido el cual, continúa con el procedimiento habilitándose libros para las firmas, donde se deben transcribir los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria.

Las firmas requeridas deben completarse en un plazo de 30 días desde la habilitación de los libros (Lago Puelo, San Ignacio) y en 90 días en Oliva, en donde se establece que *“transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el procedimiento queda sin efecto de pleno derecho”*. De cumplirse las firmas requeridas se convoca a un referéndum popular, para dirimir la continuidad del funcionario.

En algunos municipios de acuerdo a la gravedad de la causa, el Concejo Deliberante, puede suspender al funcionario cuestionado mediante una mayoría especial (San Ignacio, Lago Puelo).

Durante el procedimiento de revocatoria, Oliva contempla una serie de restricciones: si se alcanzara el porcentaje de votos requerido, impide

otorgar actos de administración y/o disposición, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad; y que si por la revocatoria, corresponde convocar a elecciones, no pueden ser candidatos los funcionarios removidos.

El pronunciamiento popular mediante referéndum está referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria. Para que la revocatoria prospere y el funcionario en cuestión pueda ser removido es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y la participación del electorado es obligatoria, (Oliva); y el referéndum convocado por ejercicio del derecho de revocatoria de mandato *“resolverá la continuidad en el cargo del funcionario cuestionado con idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que el que obtuvo en la oportunidad en que resultó electo”*, (Lago Puelo).

En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo (San Ignacio); no puede presentarse contra el funcionario cuestionado otra solicitud por el término de seis meses, contados desde el primer llamado a la suscripción (Lago Puelo); o no podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediar, por lo menos, un año desde la fecha del comicio (Oliva).

Cuadro 4.3. Revocatoria popular en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Solicitud	Ante el Concejo Deliberante	●		●	
	Ante la Junta Electoral		●		
Causales	Fundado en causal expresa		●		
	Comisión de delitos dolosos, incapacidad física o mental sobreviniente, por mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos			●	
	Mal desempeño de sus funciones	●			
Cantidad de firmas	10% de los electores			●	
	15% del padrón		●		
	25% del electorado	●			
Plazo para suscripción de firmas	30 días	●		●	
	90 días		●		
Suspensión del funcionario/a	Con mayoría especial del Concejo Deliberante	●		●	
Restricciones	Una vez logrado el % de electores, imposibilidad de realizar actos de administración y/o disposición		●		
Efectividad de la destitución	Con idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que el que obtuvo en la oportunidad en que resultó electo	●			
	Mayoría absoluta de los votos válidos emitidos		●		
Nueva solicitud en caso de rechazo	No puede presentarse contra el funcionario cuestionado otra solicitud por el término de 6 meses	●			
	Debe mediar 1 año		●		
	No podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.			●	

4.4. Audiencia pública

Se considera Audiencia pública a aquella forma de participación a través de la cual los vecinos proponen a la administración municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de ésta, información de las actuaciones político-administrativas (Oliva). En igual sentido se entiende como tales a las reuniones convocadas a los efectos de intercambiar información sobre temas que sean objeto de proyectos de ordenanzas o resoluciones determinados y *“se realizarán con la participación de los ciudadanos, las sociedades intermedias y los miembros de los poderes municipales”*, (Lago Puelo).

Entre las atribuciones del Intendente municipal de San Lorenzo se encuentra la facultad de convocar a audiencias públicas en todas aquellas cuestiones que resulten de interés general, *“arbitrando los medios necesarios para que la publicidad de las mismas sea eficaz”*²⁹.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en audiencias públicas, las que deberán realizarse para la toma de decisiones de carácter administrativo o legislativo municipal, cuando las mismas impliquen: privatizar bienes o dar en concesión servicios del municipio; que afecten el ambiente, el paisaje urbano, el patrimonio económico, histórico y cultural de la ciudad y en todos aquellos casos establecidos en la Carta Orgánica Municipal, (San Ignacio).

Las audiencias públicas son convocadas por las autoridades municipales aunque también pueden ser solicitadas por vecinos, entidades representativas o a instancia de los órganos de gobierno (Oliva); o por vecinos que representen el uno por ciento o más del padrón electoral municipal, (Lago Puelo). Este último municipio restringe su realización para determinados temas como los relacionados con la hacienda municipal; el régimen interno municipal; los actos cuya realización sea obligación y/o facultad de los Poderes Públicos Municipales, conforme lo establecido en la carta orgánica y los demás casos que determinen las ordenanzas respectivas.

También se la utiliza para casos especiales como para la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado, (San Ignacio); o cuando se otorguen concesiones de entre 4 y 9 años de duración o para la evaluación de postulantes a la justicia de faltas local (Lago Puelo).

Las cartas establecen condiciones para su desarrollo: deben garantizar el respeto de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad, gratuidad y accesibilidad y se realiza en forma pública, verbal y en un sólo acto, (Oliva); también la plena participación de la ciudadanía en general, por sí o a través de asociaciones; la publicidad y el libre acceso a la información y la participación de expertos y testigos, (San Ignacio); con temario previo y por ordenanza especial se determinará el procedimiento a seguir, y su incumplimiento podrá “*ser causal de la nulidad del acto de que se trate, sea por vía administrativa o judicial*”³⁰. (Lago Puelo).

Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante, pero el rechazo o falta de consideración de posturas deberá ser fundado, (Oliva, San Ignacio).

Oliva establece que pueden también realizarse por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación y Lago Puelo impone la obligación de dar a publicidad sus conclusiones mediante un informe a través de los medios donde fuera convocada la misma, en un plazo no mayor a veinte días hábiles de realizada la misma.

Cuadro 4.4. Audiencia pública en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Objeto	Tratamiento de cuestiones de interés general				●
	Para la toma de decisiones de carácter administrativo o legislativo municipal			●	
	Proponer a la administración municipal medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas		●		
	Para intercambiar información sobre temas que sean objeto de proyectos de ordenanzas o resoluciones determinados	●			
Requisitoria ciudadana	Solicitada por vecinos y entidades representativas		●		
	Solicitarla por vecinos que representen el 1% o más del padrón municipal	●			
Publicidad	En general	●	●	●	●
	Utilización de medios electrónicos		●		
Casos especiales	Para privatizar bienes o dar en concesión servicios del municipio; impacto ambiental, otras temáticas que afecten el ambiente, el paisaje urbano, el patrimonio económico, histórico y cultural de la ciudad y otros casos establecidos en la COM.			●	
	-Concesiones se otorguen por un plazo de entre 4 y 9 años. Evaluación de los postulantes para la justicia de Faltas.	●			
Temas vedados	-Hacienda municipal; -Régimen interno de la Municipalidad; -Los actos cuya realización sea obligación y/o facultad de los Poderes Públicos Municipales, y otros casos que determinen las ordenanzas.	●			
Efectos	No vinculante. Rechazo de consideraciones fundado.	●	●	●	

4.5. Consejos participativos

Los consejos participativos son aquellos ámbitos institucionales con vocación de permanencia donde se articulan distintos actores de la sociedad civil con organismos gubernamentales para abordar diferentes asuntos públicos.

Los municipios relevados crean consejos de vecinos (Oliva) o consejos asesores municipales (Lago Puelo), como órganos de consulta y de opinión del gobierno, convocados con el propósito de asesorar y colaborar con el Municipio a pedido del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

Estos consejos generan iniciativas de recomendación para la formulación de políticas públicas y *“coordinan acciones concretas que los mismos consideren necesarias para avanzar en un desarrollo integral de la Ciudad”*³¹ (Oliva), también aquí se dispone que sus integrantes y representantes no perciben remuneración municipal, son de carácter no permanente y sus informes no son vinculantes.

Lago Puelo contempla que una ordenanza establecerá sus funciones, atribuciones y relaciones institucionales, pero que es deber del Intendente Municipal convocarlos cuando razones de urgencia o emergencia lo determinen.

También para al ámbito de las entidades vecinales pueden crearse Foros Vecinales, -organismos auxiliares permanentes del municipio, de carácter voluntario- (San Ignacio), Consejos de Centros Vecinales (Oliva) o Consejos Consultivos Vecinales (San Lorenzo). Estos últimos estarán integrados por representantes de los centros vecinales de conformidad con la ordenanza que se dicte, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación, siendo sus atribuciones: emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público; Informar y asesorar a las autoridades municipales sobre el estado y necesidades del vecindario.

Para la planificación urbana se destaca el Consejo de Planificación Estratégica de la comunidad³², convocado por el Intendente de carácter permanente y honorario, integrado por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, representantes populares de juntas vecinales e instituciones intermedias, académicas, gremiales, sectoriales.

Su objetivo es proporcionar las pautas para la elaboración y dictado del Plan Estratégico determinando los proyectos de zonificación territorial a los fines de orientar un crecimiento armónico, contemplando tanto el equipamiento propio de los habitantes como aquel necesario para el desarrollo humano, social y económico, asimismo establecerá las prioridades referidas a obras y servicios públicos, infraestructura urbana, educación, salud, trabajo, cultura y deportes, promoviendo la gestión ante organismos provinciales y/o nacionales a los fines del cumplimiento de los objetivos estratégicos.

También se crean consejos en otras materias específicas como: desarrollo económico y social, turismo, salud, educación, mujeres, juventud, adultos Mayores, prevención y convivencia ciudadana, deportes, entre otros.

Cuadro 4.5. Consejos participativos en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Objeto	Asesorar y colaborar a pedido del Ejecutivo y/o Concejo Deliberante, generan iniciativas de recomendación en la formulación de políticas públicas y coordinan acciones concretas para el desarrollo local		●		
Organización y funcionamiento	Sus integrantes no perciben remuneración alguna del Municipio, son de carácter no permanente y sus informes no son vinculantes		●		
	El Intendente debe convocarlos cuando razones de urgencia o emergencia lo determinen y como mínimo una vez al año.	●			
Consejos especiales	Consejo de Planificación Estratégica de la Comunidad	●			
	Desarrollo económico y social	●	●		
	Asesor Municipal	●			
	Consejos o foros de entidades vecinales	●	●	●	●
	Turismo	●		●	
	Salud	●	●		
	Educación	●	●		
	Mujeres	●	●		
	Juventud		●		
	Adultos Mayores		●		
	Deporte	●			
	Consejo de prevención y convivencia ciudadana		●		
	Emergencias y catástrofes	●			

4.6. Presupuesto participativo

Puede entenderse por presupuesto participativo al proceso a través del cual los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones, intervienen en priorización de determinadas partidas del presupuesto municipal.

Los municipios establecen el carácter participativo del presupuesto municipal, garantizando el involucramiento ciudadano *“asignando una porción del presupuesto para ser afectadas a obras, servicios u otra prestación de interés público y que tienda al desarrollo armónico y sustentable de la zona beneficiada”*, (San Lorenzo); Oliva por su parte, dispone que adopta e impulsa este mecanismo como herramienta idónea *“a los efectos de contribuir a descentralizar, transparentar la administración municipal y construir la democracia participativa al poner en manos de los vecinos el derecho y la responsabilidad de relevar necesidades, priorizar problemáticas y formular proyectos de solución”*.

San Lorenzo jerarquiza a este mecanismo incluyéndolo en su carta orgánica entre la enumeración de los derechos y deberes de sus habitantes y por su parte, la carta de Lago Puelo establece que los artículos sobre presupuesto participativo no pueden ser modificados por el procedimiento de enmiendas.

A los fines de la puesta en práctica del mecanismo, se asigna anualmente un determinado porcentaje de fondos que puede ser de hasta un 20% del presupuesto municipal, (San Lorenzo); o determinado por ordenanza junto a los procedimientos y las prioridades de asignación de recursos (San Ignacio, Oliva).

Lago Puelo estipula que el presupuesto participativo comprende tres ámbitos de participación a los que denomina Territorial, -donde se abordan las necesidades de cada barrio, en temas como infraestructura, obra pública, servicios y equipamiento-; Sectorial -donde se tratan las necesidades de las instituciones a las que pertenecen los vecinos- y Temático -donde se

analizan diferentes partidas del presupuesto que son de interés de los vecinos-.

Respecto del ámbito territorial dispone que una ordenanza fijará los procedimientos de consulta sobre las prioridades en la asignación de recursos, respetando los siguientes parámetros³³:

1. La decisión de cada barrio será vinculante en relación al porcentaje de las partidas presupuestarias que se sometieren a la discusión participativa
2. El porcentaje a someter a participación vecinal no será inferior al diez por ciento (10 %) de los recursos propios del Municipio.
3. La distribución del monto resultante será realizada en forma equitativa entre las zonas o barrios del ejido municipal.
4. Las obras, servicios o acciones a la que cada barrio le otorgue prioridad deberán ser de interés general y destinado al bien común.

También esboza algunas cuestiones metodológicas a desarrollar por la normativa reglamentaria: la definición por consenso mediante asambleas de las inversiones presupuestarias, el funcionamiento de las audiencias públicas para su definición, la fijación de un mínimo de participación en los talleres para considerar las iniciativas, como así también que la ejecución del Presupuesto participativo consiste en tres etapas: 1) Motivación y convocatoria; 2) Talleres, plenarios y audiencia pública y 3) Seguimiento, evaluación y difusión.

San Lorenzo agrega que el municipio, deberá arbitrar los medios más accesibles para la participación ciudadana preferentemente vía web, debiendo proponer al menos tres *proyectos “a consideración de los vecinos según los requerimientos de cada una de las zonas geográficas definidas por ordenanza”*.

Cuadro 4.6. Presupuesto participativo en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Objeto	Obras, servicios u otra prestación de interés público y que tienda al desarrollo armónico y sustentable de la zona beneficiada				●
	Relevar necesidades, priorizar problemáticas y formular proyectos de solución		●		
	Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aún en despacho público, correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por vecinos de distintas zonas o áreas del municipio			●	
	El presupuesto tendrá carácter participativo, comprende 3 ámbitos de participación: territorial, sectorial y temático.	●			
Monto a asignar	El porcentaje a someter a participación vecinal no será inferior al 10% de los recursos propios del Municipio.	●			
	Se puede asignar anualmente hasta un 20% del presupuesto total.				●
	Se determina el porcentaje por ordenanza.		●	●	
Metodología y etapas		●			
Difusión en la web					●

4.7. Procedimiento de Doble Lectura

La Doble Lectura es una forma de participación en el proceso de elaboración de ordenanzas en el seno del Concejo Deliberante, instrumentada por medio de una audiencia pública de carácter obligatoria que se debe llevar a cabo, entre las dos votaciones, aprobaciones o “lecturas”, a fin de que los actores sociales puedan expresarse en torno a los temas sujetos a consideración.

Las cuestiones que se tratan a través de este procedimiento se hallan puntualmente determinadas en la legislación y se orientan hacia aspectos que se relacionan con el patrimonio, el presupuesto, los tributos, el endeudamiento del municipio y las obras y los servicios públicos, entre otros.

Los cuatro municipios desarrollan este instituto, aplicándolo a un amplio número de temas: como privatizar obras y servicios del Municipio, municipalizar servicios, otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares, crear entidades descentralizadas autárquicas y empresas públicas, contratar empréstitos, crear tributos, declarar la necesidad de reforma de la Carta Orgánica, entre otros.

La normativa establece que entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo determinado por ejemplo, 10 días hábiles (San Ignacio); 15 días corridos (Oliva, Lago Puelo) o 15 días hábiles, (San Lorenzo); durante ese lapso se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar *“al menos una audiencia pública, debiendo invitar especial y fehacientemente a los vecinos y entidades interesadas directamente en su tratamiento”*, (San Lorenzo).

En muchos casos para la aprobación de las ordenanzas se exigen mayorías especiales, y en Oliva, todos los temas deben ser aprobados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes.

Cuadro 4.7. Procedimiento de Doble Lectura en las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Casos	Privatizar obras y servicios del Municipio	●	●	●	●
	Municipalizar servicios	●	●		●
	Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.	●	●		●
	Crear entidades descentralizadas autárquicas.	●	●		●
	Contratar empréstitos	●	●	●	●
	Contratos de concesiones de obras y servicios públicos	●	●		●
	Autorizar la donación de bienes inmuebles			●	●
	Desafectar bienes del Dominio Público Municipal	●			●
	Crear nuevos tributos o aumentar los existentes	●	●		●
	Incrementar tarifas de los servicios públicos	●			
	Sancionar el presupuesto municipal de gastos, recursos y cuenta de inversión	●	●		●
	Someter algún asunto a arbitraje			●	
	Iniciar juicios contra otros municipios o estamentos oficiales			●	
	Expropiación	●			
	Autorizar proyectos y obras que impliquen impacto ambiental medio o alto,				●
	Declarar la necesidad de reforma de la Carta Orgánica		●	●	●
	Todos los proyectos que el Concejo Deliberante considere necesario.			●	
Plazo entre lecturas	10 días hábiles			●	
	15 días corridos	●	●		
	15 días hábiles				●

4.8. Banca ciudadana

La Banca Ciudadana, Banca del Pueblo, Banca Abierta³⁴ es la instancia que permite a los habitantes y a las organizaciones de la sociedad civil, plantear temas en sesiones del Concejo Deliberante.

Este mecanismo está contemplado en la Carta Orgánica de Oliva para los ciudadanos -por sí o en representación de una institución legalmente constituida con domicilio en la ciudad- para intervenir con voz, pero sin voto, en las sesiones públicas ordinarias del Concejo Deliberante a los efectos de exponer proyectos o asuntos de interés general.

Son objetivos de la Banca Ciudadana³⁵ canalizar institucionalmente la participación permanente de los ciudadanos y de los distintos sectores y organizaciones vecinales y especialmente:

- 1) Generar una medida ágil y permanente para la recepción de propuestas, proyectos, reclamos u opiniones de interés general o sectorial que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad, sin carácter vinculante.
- 2) Promover una mejor comunicación entre los vecinos, las instituciones y el Concejo Deliberante en forma pública, tomando conocimiento de temas específicos.
- 3) Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde la Banca Ciudadana sean abordados.
- 4) Motivar la atención, el debate y el compromiso por parte del Concejo Deliberante sobre temas que vecinos o instituciones promuevan como prioritarios.
- 5) Posibilitar una amplia participación y contribución en el análisis de la problemática de la Ciudad, en la toma de decisiones, el seguimiento y control de las mismas.
- 6) Promover el diálogo, el consenso y las responsabilidades colectivas en la solución de los problemas y la gestión del gobierno de la Ciudad.

7) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y habilitar canales concretos de participación ciudadana.

Se consigna que la exposición de los ciudadanos quedará registrada en el diario de sesiones del Concejo y se impide hacer uso de la misma a aquellas personas que desempeñen funciones electivas o políticas, en los Poderes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus asesores y/o asistentes o vecinos con cargos partidarios que tengan representación en el Concejo Deliberante y que una ordenanza específica reglamentará este derecho.

4.9. Voluntariado.

El voluntario en el ámbito municipal se refiere toda persona física que participe en actividades sin fin de lucro y de interés general para la comunidad y muchos municipios han generado programas para su impulso y promoción en el territorio local.

Oliva y San Ignacio contemplan el voluntariado definiéndolo como aquella forma de participación por la cual los vecinos solicitan u ofrecen ofrecer al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales. En ésta última ciudad, la carta dispone que el municipio debe resolver la viabilidad de la solicitud, dentro de los treinta días corridos.

4.10. Padrinazgo

El padrinazgo consiste en una forma de colaboración principalmente para el mantenimiento, limpieza, conservación, mejoramiento o construcción de espacios públicos en beneficio de la comunidad.

A tales fines se celebran convenios de colaboración mutua entre el municipio con personas físicas y/o jurídicas interesadas en asumir el

Padrinazgo, promoviendo de esta manera la articulación público-privada, por lo que generalmente intervienen entidades intermedias, empresas, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones comunitarias y /o comisiones vecinales.

En éste sentido, también Oliva y San Ignacio contemplan esta figura y disponen que el municipio podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando estos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

4.11. Síntesis de mecanismos

Si establecemos una ponderación de la cantidad de mecanismos de participación consagrados en las cartas, el listado sería encabezado por Oliva siguiéndole San Ignacio, Lago Puelo y San Lorenzo respectivamente.

Lejos de presentar un “ranking”, cabe aclarar que la mera enumeración comparativa de mecanismos resulta por sí, insuficiente para analizar la dimensión y las potencialidades del marco jurídico local de participación ciudadana, que como hemos visto se nutre de otros principios y componentes.

Cuadro 4.8. Mecanismos de participación ciudadana en las cartas orgánicas municipales relevadas.

Mecanismos	Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Iniciativa popular	●	●	●	●
Consulta popular / Referéndum	●	●	●	●
Revocatoria popular	●	●	●	
Audiencia pública	●	●	●	●
Consejos de participación	●	●	●	●
Presupuesto participativo	●	●	●	●
Procedimiento de Doble Lectura	●	●	●	●
Banca ciudadana		●		
Voluntariado		●	●	
Padrinazgo		●	●	

4.12. Reforma de las cartas e instancias de participación

Para reformar una Carta Orgánica Municipal, se debe convocar a una convención municipal, pero en algunos municipios se prevé la posibilidad de reformarlas mediante enmiendas parciales de unos pocos artículos, realizadas por el Concejo Deliberante, pero estas deberán ser ratificadas por la ciudadanía mediante referéndum popular (Lago Puelo, Oliva, San Ignacio).

En algunas se dispone un período de "veda" posterior a la entrada en vigencia, durante el cual no se pueden realizar reformas: por ejemplo cinco años en Oliva, dos períodos de gobierno en Lago Puelo, como así también veinte años *“o cuando no hayan transcurrido dos años desde la última enmienda efectuada antes de la convocatoria”* en San Ignacio. Por otro lado, Lago Puelo prevé la revisión total obligatoria de su carta a los veinte años de la fecha de sanción.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por ordenanza del Concejo Deliberante mediante una mayoría especial³⁶, por la cual se convoca a la convención municipal, se establece la amplitud de la reforma (total o parcial), las pautas para la elección de los convencionales, los plazos y funcionamiento de la convención, entre otras cuestiones. En Lago Puelo y Oliva está vedado solicitar la reforma de la carta mediante el mecanismo de iniciativa popular.

San Ignacio, San Lorenzo y Oliva establecen para el tratamiento de la ordenanza de convocatoria el sistema de doble lectura, lo que facilita el conocimiento de la ciudadanía, y en tal sentido, éste último municipio dispone: *“Esta Ordenanza es tratada en doble lectura, y el plazo entre la primera y segunda lectura no puede ser menor a treinta (30) días corridos. Durante este periodo, es obligación del Concejo Deliberante convocar a audiencia pública”*³⁷.

También para facilitar su publicidad la ordenanza de convocatoria debe establecer la forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria por parte de los vecinos (San Ignacio); y se ordena su publicación en el Boletín Oficial Municipal y difusión por diversos medios, (Oliva).

La enmienda de algunos artículos de la carta orgánica (hasta dos en Oliva y San Ignacio y hasta tres en Lago Puelo), la realiza el propio Concejo Deliberante mediante una mayoría calificada³⁸, pudiendo en el caso del municipio de Oliva, ser solicitada mediante iniciativa popular y en Lago Puelo, se impide aplicar este mecanismo para la reforma de artículos relacionados con presupuesto participativo.

Cuadro 4.9. Reforma por convención, enmienda y participación de las Cartas Orgánicas Municipales relevadas.

		Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Reforma por convención	Tratamiento en Doble Lectura		●	●	●
	Formas para el conocimiento de los vecinos		●	●	
Enmienda	Hasta 2 artículos		●	●	
	Hasta 3 artículos	●			
	Iniciativa popular para enmienda		●		
	Imposibilidad de modificar artículos sobre presupuesto participativo	●			
	Ratificación por referéndum popular	●	●	●	

5.

Defensa y promoción de los derechos

5.1. Defensoría del Pueblo

En tres de las cartas estudiadas aparece la figura de la Defensoría o Defensor del Pueblo o del Vecino, un órgano unipersonal e independiente que procura la defensa, la protección y la promoción de los derechos, frente a los actos, los hechos y las omisiones de la administración pública municipal o los prestadores de servicios públicos.

El Defensor del Pueblo o “Ombusman” tiene sus orígenes en el derecho escandinavo como un instrumento delegado del parlamento, destinado a controlar la administración y el cumplimiento de las leyes. A partir del siglo pasado, un gran número de países lo adoptó para vigilar o controlar el funcionamiento del aparato burocrático administrativo y promover derechos. La reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorpora la figura del Defensor de Pueblo, el cual propende a la *“defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en ésta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración”* y al *“control del ejercicio de las funciones administrativas públicas”*³⁹.

Aparece contemplado también en varias constituciones provinciales: como Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Río Negro entre otras; ha sido creado por leyes provinciales y a escala local, se ha implementado en varios municipios argentinos.

Sus atribuciones comprenden en ciertos casos la iniciativa legislativa, la legitimación procesal para intervenir en un juicio y la potestad para requerir

a las autoridades la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones. Actúa de oficio o a petición de los habitantes, sobre la base de las quejas, los reclamos o las denuncias que éstos formulen, a través de un procedimiento libre, gratuito y exento de formalismo y patrocinio letrado.

Cabe consignar que el Defensor del Pueblo no es un juez, sustenta su actuación y su eficacia en la repercusión pública de sus informes. Eleva anualmente una memoria de lo realizado ante los órganos de gobierno y control, la cual puede incluir recomendaciones tendientes a optimizar la gestión pública.

Aparte de proteger los derechos y los intereses individuales, también defiende los derechos y los intereses colectivos y difusos relativos al medio ambiente; al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o turístico; y a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, condición psicofísica, situación social o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Lago Puelo, Oliva y San Ignacio contemplan esta figura:

De acuerdo a la Carta Orgánica de Oliva, su función consiste en *“la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Internacionales, Constitución de la Provincia de Córdoba, Leyes, de esta Carta Orgánica y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal. Supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal”*⁴⁰.

Siendo en éste municipio designado por el Concejo Deliberante por mayoría simple más uno de sus integrantes, a propuesta de la primera minoría, en sesión secreta, a diferencia de Lago Puelo y San Ignacio donde el cargo es cubierto mediante votación popular. Su duración en el cargo varía según el municipio: 4 años en Oliva, 5 en San Ignacio y 6 en Lago Puelo, pudiendo en los primeros ser reelecto por un periodo, a diferencia de Lago Puelo en el cual se impide su reelección.

En cuanto a sus atribuciones se establece que está facultado para:

- Requerir informes, datos, documentos a cualquier dependencia de la administración municipal, quienes están obligados a suministrárselas (Oliva, San Ignacio)
- Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Municipio, (Oliva, San Ignacio)
- Controlar el ejercicio de las funciones administrativas e intervenir cuando el mismo sea ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente. (Oliva, San Ignacio)
- Presentar anualmente al Concejo Deliberante, dentro de los últimos treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo ordinario de sesiones, un informe de todo lo actuado. (Oliva y San Ignacio), *“el que con asistencia del Intendente Municipal y sus Secretarios, será expuesto en sesión pública, la que será anunciada con treinta (30) días de anticipación para promover la asistencia del pueblo y sus organizaciones en general. La memoria del informe deberá ser publicada en el Boletín y Sitio Oficial en internet de la Municipalidad”*⁴¹.
- Presentar proyectos de ordenanzas y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto; (Oliva, San Ignacio)
- Informa a la opinión pública y a los organismos del municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público; (San Ignacio).
- Fiscaliza el Libro de Reclamos, que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recepta denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes; y actúa como instancia de mediación vecinal; (San Ignacio).
- Promueve acciones judiciales en defensa de los derechos difusos, derechos de incidencia colectiva, de las normas ambientales y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y propende a la protección de los derechos de los adultos mayores, difundiendo y promoviendo el ejercicio de los mismos, canalizando su participación en la generación y evaluación de políticas específicas, actuando como órgano consultor en cuanto al funcionamiento de las prestaciones que se brinden en la materia; (San Ignacio)

- Realiza toda acción conducente al mejor ejercicio de sus acciones y para asegurar que en la administración municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública (San Ignacio).

5.2. Promoción de los derechos

Todas las cartas relevadas hacen referencia a normativa internacional, adoptan los valores de los Derechos Humanos como principio axiológico y promueven su aplicación, (Lago Puelo, San Ignacio y San Lorenzo los incluyen en sus Preámbulos). Se adhiere a su perspectiva en diversas políticas como sociales, culturales, educativas, ambientales, de género, niñez, adultos mayores, discapacidad, pueblos originarios y movilidad humana entre otras.

La carta de Oliva por ejemplo dispone que el *municipio “reconoce que la educación es un derecho fundamental de la persona humana, desde la niñez hasta la ancianidad, como un proceso dinámico, permanente y necesario, que constituye una herramienta esencial para la construcción de la libertad, la dignidad, la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos”*⁴².

En Lago Puelo se establece que el municipio *“promueve y adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño aprobadas por la Asamblea General de la ONU, en concordancia con los derechos y garantías reconocidos y consagrados por la Constitución de la Nación y de la provincia de Chubut”*⁴³, y reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios, facilitando la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance, (en igual sentido, San Ignacio).

El municipio patagónico dispone mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad reconociendo a los pueblos originarios la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupen y crea una “oficina de los derechos de pueblos

originarios” que tiene como misión articular y controlar las políticas vinculadas con los derechos de los pueblos originarios y la acción de políticas públicas municipales y la comunidad, la cual está a cargo de “*una autoridad de los pueblos originarios que ellos mismo elijan*”⁴⁴.

Lago Puelo también instituye una oficina de Defensa del consumidor que tiene como misión ejecutar las acciones para la aplicación y control de políticas en la materia y asimismo, crea el cargo de defensor del consumidor, estableciéndose por ordenanza municipal sus requisitos, duración, nombramiento, remuneración y remoción.

5.3. Géneros y diversidad

Las cartas orgánicas establecen principios orientados a la igualdad de oportunidades y de trato garantizan la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad, no admitiéndose trato diferente por razones étnicas, políticas, religiosas, de género y cualquier otro que implique discriminación (Lago Puelo, Oliva, San Ignacio, San Lorenzo).

La cuestión de géneros y la diversidad ingresan decididamente en la agenda de las cartas de varias ciudades:

La Carta de Lago Puelo dispone que el Gobierno Municipal garantizará en el ámbito público municipal la igualdad real de oportunidades y de trato entre los géneros, como así también el acceso y goce de todos los derechos estableciendo en las esferas de su incumbencia, acciones que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles, e incorpora la dimensión de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas, (en igual sentido Oliva); y a su vez que el Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal incluirá dicho *enfoque “en los procesos de planificación, planes, políticas, estrategias, programas y proyectos en la gestión municipal”*⁴⁵.

Se instituyen consejos de mujeres como órganos participativos de consulta y asesoramiento en políticas públicas (Oliva y Lago Puelo); y en éste último

municipio se establece que en el organigrama del ejecutivo local debe haber un Departamento de la Mujer y del total de los recursos propios estimados en el presupuesto municipal se debe asignar, como mínimo un 0,5 del mismo a temáticas de género.

En relación a la violencia de género, Oliva dispone que el Municipio adopta las medidas necesarias para proteger a las personas humanas contra todo tipo de violencia, y la obligación de capacitar de manera obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de las dependencias municipales.

En materia de participación política se garantiza la paridad de género, en los distintos ámbitos de representación política, lo que obliga a todos los partidos políticos o frentes que se presentan en la contienda electoral, a intercalar sin importar el orden, varones y mujeres en las listas de candidatos (San Ignacio, Oliva, Lago Puelo); lo que incluye también la cobertura de vacantes en el Tribunal de Cuentas Municipal, (Oliva).

Respeto a la diversidad sexual, la municipalidad de Lago Puelo promueve la inclusión e integración a la población LGBT⁴⁶ proponiendo las siguientes acciones:

- Designar a las personas con el nombre de identidad de género de acuerdo a lo que indica la ley.
- Eliminar las acciones y normativa local que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con diversa orientación sexual y/o identidad de género tener acceso a programas o servicios municipales.
- Promover el ejercicio del derecho al trabajo y a las oportunidades de empleo en el mercado laboral, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Oliva por su parte incorpora el cupo laboral, disponiendo que el municipio se compromete con la igualdad real de oportunidades en materia de género, mediante *“la relación jurídica de empleo público, de personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no menor del 1% de la*

totalidad de los agentes municipales, sobre la base de la idoneidad y la mayoría de edad”⁴⁷.

Cuadro 5.1. Género y diversidad en las cartas orgánicas municipales relevadas.

Género y diversidad	Lago Puelo	Oliva	San Ignacio	San Lorenzo
Igual de oportunidades y de trato	●	●	●	●
Perspectiva de género en las políticas públicas	●	●	●	
Consejos de Mujeres	●	●		
Área Mujer en el organigrama municipal	●			
Partida para género en el presupuesto municipal	●			
Capacitación obligatoria sobre violencia de género		●		
Paridad en la participación política	●	●	●	
Derechos diversidad sexual	●	●	●	
Cupo laboral LGBT		●		

5.4. Operatividad

En cuanto a la operatividad de lo consagrado en las cartas, como principio genérico se establece que los derechos y garantías reconocidos son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación (Oliva, San Ignacio); y su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados o disminuidos por ausencia o insuficiencia de reglamentación (San Lorenzo, Lago Puelo).

Este último municipio agrega que los derechos sociales y principios de políticas del Estado Municipal reconocidos y establecidos en la carta *“sólo pueden ser alegados ante la jurisdicción conforme las Leyes y Ordenanzas que reglamenten su ejercicio y teniendo en cuenta prioridades del Municipio y sus disponibilidades económicas”*⁴⁸.

5.5. Difusión de los derechos

Uno de los desafíos de los contenidos de las cartas es que sean conocidos y aprehendidos, para que sean efectivamente ejercidos por parte de la ciudadanía. Las mismas cartas se preocupan por esta cuestión y contemplan la preocupación acerca de la difusión de sus contenidos:

Lago Puelo dispone que la difusión del texto de la carta orgánica es obligatoria para los Poderes del Estado, *por “el carácter ciudadano y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad” y que el Municipio deberá iniciar, inmediatamente de promulgada, un proceso de concientización y enseñanza de la misma*⁴⁹.

En el apartado destinado a educación, se establece entre sus lineamientos curriculares que se promoverá el conocimiento y difusión de la geografía, historia e identidad local y regional junto al estudio de los contenidos de la carta orgánica municipal, (Lago Puelo, Oliva y San Ignacio).

Por otro lado, en relación al involucramiento de la ciudadanía en el Concejo Deliberante, Oliva establece que a los fines de garantizar la participación ciudadana en ese cuerpo legislativo se propicia⁵⁰:

- 1) La difusión activa de sus sesiones, y la posibilidad de consulta a través de medios físicos, audiovisuales y electrónicos.
- 2) La invitación publica a la ciudadanía a vincularse con la administración, sin otro requisito que su condición de vecino.

II.

Consideraciones finales

“Hacer es la mejor manera de decir” José Martí

1.

En la República Argentina se observa un lento pero creciente afianzamiento de la autonomía municipal, y en éste sentido, la autodeterminación normativa facilita la expresión local, porque posibilita la institucionalización de diversas formas y mecanismos jurídicos adaptados a las realidades propias de cada una de las ciudades. La estructura institucional ya no "baja" con formatos predeterminados a los municipios, sino desde ellos es posible contribuir a su diseño, y esa potestad significa un salto cualitativo para la ciudadanía.

Las cartas orgánicas constituyen un campo fértil para plasmar un diseño integral de la organización del gobierno local, sus nuevas competencias y desafíos.

Cabe señalar la estrecha relación entre autonomía y participación: los municipios con cartas organizan una estructura institucional mucho más abierta a la ciudadanía. La cercanía en la delineación institucional facilita el involucramiento ciudadano y en consecuencia la generación de nuevos cauces participativos.

Debemos poner el foco también en la elaboración de las mismas, la cuales deben realizarse con apertura, precisión, medida y armonía. Formularlas implica la conjugación de varios elementos dinámicamente relacionados: lo deseable en términos de prospectiva; lo vigente y factible desde lo técnico;

lo comparado como referencia; y lo posible de acuerdo a los actores e intereses en pugna.

Resulta fundamental también que el trabajo de los convencionales se nutra y enriquezca con aportes de la ciudadanía, no sólo en el momento de la elaboración normativa, sino mucho antes a través de espacios de debates, instancias de capacitación y foros comunitarios para la construcción participativa de ideas y consensos.

Las cartas desde su génesis debe “abrirse”, para que se perciba su importancia y que sea conocida e internalizada por la ciudadanía. Más allá de las funciones propias e insustituibles de los convencionales, la elaboración de una carta como venimos sosteniendo, puede significar un sustancial proceso de construcción ciudadana, en **un esquema continuo** que incluya el antes, durante y después de su sanción.

Su plexo normativo intenta sintetizar la traducción normativa de lo que la sociedad local pretende para su gobierno, para la convivencia y el desarrollo integral.

Si bien constituyen instrumentos jurídicos de suma importancia (en términos de calidad institucional y de impregnar a la normativa organizativa de la ciudad de sustanciales matices locales), no deben sobredimensionarse, ni pensarlas como la panacea que mágicamente y por sí solas van a resolver todos los problemas de los municipios.

Por su propia naturaleza como normas marco establecen grandes trazos, trabajan en el plano prospectivo, de los ideales, de un “deber ser” considerado como valioso, pero requieren de muchos elementos, condiciones y circunstancias para “aterrizar”. Las normas requieren de contexto y los abordajes jurídicos demandan el diálogo con otras disciplinas y del análisis de su aplicación en los territorios.

2.

A partir de las cartas orgánicas municipales, tuvimos la posibilidad de recorrer cuatro ciudades de diferentes geografías de nuestro país y adentrarnos un poco en sus aspiraciones, valores y perspectivas:

“Nosotros, representantes del pueblo de Lago Puelo, fundado en el territorio pluricultural andino patagónico, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su identidad y anhelos...”. Lago Puelo (Preámbulo)

“El pueblo de Oliva, es la comunidad natural de vecinos que se relacionan sobre la base de los vínculos de vecindad, la convivencia y el arraigo, reconoce su origen en la fusión de las comunidades nativas e inmigratorias y se organiza socio-políticamente mediante esta Carta Orgánica, en procura del bien común”. Oliva (art. 10).

“Sitio de la monumental obra jesuítico-guaraní de San Ignacio Miní, Patrimonio Cultural de la Humanidad; lugar donde la magia de Horacio Quiroga permanece; localidad instituida Capital Provincial del Carnaval, y tierra poseedora de una flora y fauna rica y única”. San Ignacio (Preámbulo)

“Tierra de herencia gaucha, de poetas y cantores, nacida en la quebrada que lleva su nombre donde caen las aguas que dan vida en el portal de sus yungas fértiles...”. San Lorenzo (Preámbulo).

Así, las cartas orgánicas analizadas, más allá de las diferencias propias de su diversidad institucional y territorial, comparten un afán identitario y el compromiso de pensar una nueva organización para la ciudad, lo que da como resultado interesantes experiencias de ordenamiento local donde se conjuga lo local, lo global y los valores compartidos.

Aprovechan la oportunidad de la autodeterminación normativa, incorporando un conjunto de disposiciones en torno a la nueva agenda de los gobiernos locales y desde el enfoque de este estudio, aparecen grandes pilares referenciales como derechos humanos, ambiente, género, desarrollo sostenible, transformación de la gestión pública que proporcionan avances en pos de la participación, gobernanza, transparencia y mejoras en las relaciones con la ciudadanía.

Se evidencia un enrolamiento con la participación ciudadana que se expresa como ideario de la sociedad local para generar espacios e incorporar nuevas y variadas voces para mejorar la calidad de vida. Esa suerte de convivencia participativa de construcción de ciudadanía aparece como valor, o principio orientador de políticas y también a través de un conjunto de formas y mecanismos para materializarla.

Cabe consignar la presencia en todas ellas de canales participativos como la iniciativa popular, el referéndum o consulta popular, la audiencia pública, los consejos, la doble lectura y el presupuesto participativo, estos dos últimos de no tan frecuente arraigo en el derecho comparado municipal. Se observan canales participativos en líneas generales más orientados a la gestión local que al control o rendición de cuentas y resulta llamativo la poca recepción de la banca abierta o ciudadana, tan extendida en los concejos deliberantes de otras provincias, aunque puede establecerse directamente por ordenanza municipal.

Aunque se esbozan algunos elementos en la materia, queda el desafío de pensar nuevas formas de participación apoyadas en las tecnologías, los nuevos usos de redes sociales y su relación con el fenómeno cada vez más abarcativo de la comunicación pública.

Como un manto aglutinante, la participación ciudadana está presente en forma transversal a lo largo de las cartas, aunque en muchas veces en forma un tanto declamativa, pero la base normativa expresada en ellas permite con solvencia ser marco referencial y punto de partida de nuevas formas de articulación entre el Estado y la sociedad civil. Queda la tarea de la reglamentación, del desarrollo legislativo posterior y sobre todo del trabajo transdisciplinario y colaborativo en la comunidad para que todo lo imaginado y plasmado en ellas, se transformen en prácticas concretas y sostenidas.

3.

El presente estudio fue generando interrogantes algunos de los cuales podrían constituir la base para nuevas aproximaciones como aquellas que tiendan a:

- Analizar con mayor amplitud la conexión entre la autonomía local y la participación ciudadana y sus efectos en la adquisición de mejoras concretas en la calidad de vida de los habitantes
- Profundizar en la relación entre la "oferta" participativa de la normas, con la "demanda" participativa de la ciudadanía.
- Indagar en las diferentes ciudades relevadas el grado de conocimiento y apropiación real del marco normativo consagrado.
- Explorar los caminos para generar nuevos mecanismos de deliberación y construcción ciudadana para la gestión pública en general y en el proceso de elaboración de las cartas orgánicas municipales en particular.

Es el deseo de este trabajo generar algunos aportes desde la evidencia de casos concretos de legislación local para: enriquecer el debate en torno a la aplicación y expansión de la autonomía municipal; destacar el interesante -y muchas veces silencioso-, proceso de elaboración de cartas orgánicas municipales a lo largo y ancho del país con el afán que el mismo sea incorporado con mayor énfasis en la agenda de las políticas públicas.

Por otro lado, contribuir a la difusión y apropiación ciudadana de los derechos y mecanismos de participación contemplados en ellas junto al debate sobre las nuevas formas de involucramiento e incidencia de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Una cosa es imaginar un proceso y otra diferente transitarlo. No nos quedemos en promesas participativas, que las palabras sirvan para caminar.

Bibliografía:

Bidart Campos, G. (1998). "Manual de la Constitución Reformada" Ediar, Buenos Aires, Argentina.

Fidyka, L. (2006). "Nuevos Mecanismos de Participación Ciudadana en las Cartas Orgánicas Municipales". Serie Síntesis, Instituto de Investigación Urbana y Territorial, Unión Iberoamericana de Municipalistas, UIM, Granada, España.

----- (2008). "Participación Ciudadana en el ámbito municipal. Una aproximación desde el marco constitucional de la República Argentina". Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, Secretaría de Asuntos Políticos, Ministerio del Interior. República Argentina.

----- (2020). "Las Cartas Orgánicas Municipales en la República Argentina. Relevancia, componentes y desafíos". Revista Argentina de Derecho Municipal. Número 5 Mayo de 2020. Editores Fondo Editorial, Argentina.

Hernández, A. (1997). "Derecho Municipal", Ediciones Depalma, Buenos Aires, República Argentina.

Hernández A. y otros, (1991). "Cartas Orgánicas Municipales", Mateo García Ediciones, Córdoba, República Argentina.

Losa N. (2020). "Alcances jurídicos y políticos del municipio actual" Revista Argentina de Derecho Municipal. Número 6 septiembre 2020. Editores Fondo Editorial, Argentina.

----- (2017). "Derecho Público Municipal", Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, República Argentina.

----- (2004). "Constitución, Municipio y Justicia", Librería El Foro, Buenos Aires, República Argentina.

Marchiaro E. (2020). “Derecho a la Ciudad y Derecho de la Ciudad”. Revista Argentina de Derecho Municipal. Número 6 septiembre 2020. Editores Fondo Editorial, Argentina.

Rosatti H. (2006). Tratado de Derecho Municipal Tomo I. Editorial Rubinzal Culzoni. Santa Fe. Argentina.

Tenaglia I. (2009). “Autonomía Municipal”, Editorial Scotti, La Plata, Argentina.

Zucherino R., Moreno Richter M, (2006). “Derecho Municipal Argentino y Comparado”. Editorial La Ley, Buenos Aires, República Argentina.

Legislación:

- Constitución Nacional de la República Argentina.
- Constituciones de las Provincias de Chubut, Córdoba, Misiones y Salta.
- Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009.
- Cartas Orgánicas Municipales de las ciudades de: Lago Puelo (Provincia del Chubut); Oliva (Provincia de Córdoba); San Ignacio (Provincia de Misiones), y San Lorenzo (Provincia de Salta).

El autor:

Leopoldo J. Fidyka. Abogado (UBA), Magíster en Dirección Gestión Pública Local, (UIM Universidad Carlos III de Madrid – Universidad Internacional Menéndez Pelayo, España). Especializado en participación ciudadana, municipios y desarrollo local. Investigador y docente en diferentes centros académicos y entidades nacionales e internacionales.

Miembro fundador e investigador del Espacio de Estudios Interdisciplinarios sobre Asuntos Públicos (ESEIAP), además se desempeña en la Administración Pública Nacional, colabora con distintas organizaciones y redes dedicadas al fortalecimiento democrático y promoción de la participación ciudadana e innovación pública.

Autor de varias publicaciones entre las que se encuentran: “*La Participación Comunitaria: Marco Constitucional de la República Argentina*” (1995); “Desafíos de la Autonomía Local y la Participación Ciudadana” *Provincia de Entre Ríos* (2004); “*Participación Ciudadana en el ámbito Municipal. Una aproximación desde el marco constitucional de la República Argentina*” (2008).

Fidyka, Leopoldo Javier

Trazos para la Participación Ciudadana en las Cartas Orgánicas Municipales : estudio comparado : Lago Puelo, Chubut ; Oliva, Córdoba ; San Ignacio, Misiones ; San Lorenzo, Salta ; República Argentina / Leopoldo Javier Fidyka. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Autores de Argentina, 2021.

Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-87-1780-7

1. Participación Ciudadana. I. Título.

CDD 323.0982

“Se permite la utilización de los contenidos de esta publicación, siempre y cuando se respete su autoría y se cite en todos sus usos la presente obra y autor. Tanto la obra original como las obras derivadas deben ser de uso no comercial”.

EDITORIAL AUTORES DE ARGENTINA

www.autoresdeargentina.com

info@autoresdeargentina.com

Queda hecho el depósito que establece la LEY 11.723

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

Notas

1. Doctor en Gobierno y Administración Pública, Magíster en Dirección Gestión Pública Local y Contador Público Nacional. Docente, investigador y consultor internacional. [↑](#)
2. Un trazo es una línea que se realiza sobre una superficie, pero también desde el campo del diseño viene a significar las ideas tentativas, los borradores o aproximaciones de un hecho creativo que se irán corrigiendo y perfeccionando con el tiempo y las circunstancias. [↑](#)
3. Tiene sus antecedentes en el “Home Rule Charter System” iniciado a partir de la reforma constitucional del Estado de Missouri de los EE.UU. en la segunda mitad del siglo XIX, donde a determinados municipios se les la facultad de redactar y sancionar su propia constitución local. [↑](#)
4. Art. 231 Constitución Provincial del Chubut. [↑](#)
5. Art. 174, C.P de Salta. [↑](#)
6. Conforme al punto 2. Capítulo I Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CIPCGP) [↑](#)
7. Art. 22 COM de San Ignacio. [↑](#)
8. Art. 12 COM de Lago Puelo. [↑](#)
9. Art. 9 incs 15, 4, 5 y 6 COM de San Lorenzo. [↑](#)
10. Art. 15 inc. C, 3er. párrafo, COM de Lago Puelo. [↑](#)
11. Art. 40 1er párrafo, COM de Oliva. [↑](#)
12. Art 53 2do párrafo, COM de San Ignacio [↑](#)
13. Art 105, COM de San Lorenzo. [↑](#)
14. Centros Vecinales en Oliva, San Lorenzo; Comisiones Vecinales en San Ignacio y Juntas Vecinales en Lago Puelo. [↑](#)
15. Art. 151 COM de Lago Puelo. [↑](#)
16. Art. 156 COM de San Ignacio. [↑](#)
17. Art. 242 LOM de Lago Puelo. [↑](#)
18. A través de los artículos 1º, 33, 41, 42 y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales, que se coronó con la sanción de la Ley

Nacional 27.275 que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los tres poderes del Estado Nacional. [↑](#)

19. “Propendiendo a la protección de la privacidad y dignidad de aquellos habitantes y sus grupos familiares que pudieran verse afectados por la divulgación de la misma, sea en razón de su condición social, económica o de vulnerabilidad respecto de la protección integral establecida por leyes a las cuales adhiere el Municipio”, conforme al art 32 in fine COM Lago Puelo. [↑](#)
20. Art. 14 COM de Lago Puelo [↑](#)
21. Art. 9 COM de San Ignacio [↑](#)
22. Art 158 COM de San Ignacio. [↑](#)
23. Art. 94 COM de San Lorenzo [↑](#)
24. Quedan exceptuadas las personas que ingresen a la administración pública municipal mediante procedimiento de selección por concurso público, art. 39 de la COM de Oliva. [↑](#)
25. Salvo por derecho propio o en nombre y representación de hijos menores o incapaces, cónyuge o conviviente. [↑](#)
26. Art 93 COM de San Lorenzo. [↑](#)
27. Art. 264 COM de Oliva [↑](#)
28. La carta de San Lorenzo no contempla esta figura. [↑](#)
29. Art 51 inc. 37 COM de San Lorenzo. [↑](#)
30. Art. 289 COM de Lago Puelo. [↑](#)
31. Art. 285 COM de Oliva. [↑](#)
32. Art. 312 COM de Lago Puelo. [↑](#)
33. Art. 198 COM de Lago Puelo [↑](#)
34. En muchos municipios se la denomina con el número siguiente a la cantidad de Concejales, por ejemplo la “Banca 25” en el Honorable Concejo Deliberante de La Plata [↑](#)
35. Art. 281 de la COM de Oliva. [↑](#)
36. Para la declaración de reforma se la carta orgánica se requiere 2/3 partes del total de sus miembros del Concejo en Oliva y San Lorenzo y 6/7 en Lago Puelo. En San Ignacio se necesitan 2/3 partes del total de sus integrantes para un reforma parcial y unanimidad para su reforma total (art.208 COM de San Ignacio). [↑](#)
37. Art 292 inc.5 COM de Oliva. [↑](#)
38. Se requiere 2/3 del total de sus miembros en Oliva y San Ignacio y 3/4 en Lago Puelo. [↑](#)
39. Art. 86, Constitución Nacional. [↑](#)

40. Art. 144 COM de Oliva. [↑](#)
41. Art. 202 inc. 13 COM de San Ignacio [↑](#)
42. Art. 75 COM de Oliva. [↑](#)
43. Art. 11 COM de Lago Puelo. [↑](#)
44. Art 181 COM de Lago Puelo. [↑](#)
45. Art. 53 COM de Lago Puelo. [↑](#)
46. Sigla compuesta por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgénero. [↑](#)
47. Art. 54 COM de Oliva. [↑](#)
48. Art. 33 LOM de Lago Puelo. [↑](#)
49. Disposición Final Tercera, COM de Lago Puelo. [↑](#)
50. Art. 284 COM de Oliva. [↑](#)

Sinopsis

¿Qué expresan las cartas orgánicas municipales en materia de participación ciudadana?

La sanción de cartas orgánicas municipales en la República Argentina constituye un proceso que se viene dando en forma sostenida en diferentes ciudades y en ese contexto esta publicación explora y evidencia los contenidos relacionados con la participación ciudadana consagrados en ellas, los cuales conjugan un núcleo de temáticas de trascendental importancia en la nueva agenda de los gobiernos locales.

A partir de la expresión normativa de la autonomía municipal en la diversidad federal, queda la invitación a recorrer los principales lineamientos para la participación ciudadana contemplados en las cartas orgánicas municipales de las ciudades de Lago Puelo (Chubut); Oliva (Córdoba); San Ignacio (Misiones) y San Lorenzo (Salta), como herramienta de consulta para la generación y el fortalecimiento de procesos participativos en escenarios locales.

LIBRO EDITADO POR



EDITORIAL AUTORES DE ARGENTINA